



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 1233 DE 2016

REPARTIDO N° 508
AGOSTO DE 2016

MODIFICACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO DE
ASISTENCIA A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo N° 155 desglosado del proyecto de ley por el que se aprueba la
Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal
correspondiente al Ejercicio 2015

XLVIIIa. Legislatura

ARTÍCULO DEL PODER EJECUTIVO - RENDICIÓN DE CUENTAS 2015

SECCIÓN VI - RECURSOS

Artículo 155.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el primer inciso del artículo 8º de la Ley N° 18.314, de 4 de julio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- (Tasas progresionales).- Las alícuotas del tributo se aplicarán de forma progresional. A tal fin el total de ingresos gravados se incluirá en la escala a que refiere este artículo, aplicándose a la porción de ingreso en cada tramo la tasa que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingresos anuales por jubilaciones y pensiones Tasa Hasta 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).....	Exento
Más de 96 BPC y hasta 180 BPC	10%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	24%
Más de 600 BPC.....	30%"